



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional De Infraestructura-ANI
Demandado:	Distribuciones Vehimotos Limitada "En Liquidación" y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00015 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Se observa el despacho aún falta por notificar personalmente a la parte codemandada Distribuciones Vehimotos Limitada "En Liquidación"; así, se **requiere** a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para que, en el menor tiempo posible realice las diligencias conducentes a lograr la notificación, conforme al art. 291 del CGP; igualmente, **se requiere** para que proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales el valor establecido en el avalúo aportado y aporte al expediente el título judicial correspondiente; en virtud de la aplicación al principio de celeridad que se impregna a los procesos de expropiación.

De otra parte, se arrima al expediente las contestaciones a la demanda por Oleoducto de Colombia S.A. y Empresas Públicas de Medellín - EPM; las cuales hacen en debida forma; pues, se notificaron en virtud del decreto 806 de 2020 el 08 de marzo de 2022, recibándose los escritos dentro del término de traslado. Por tanto, **se tienen por contestada la demanda.**

Finalmente, se reconoce personería a la abogada María Fernanda Romero Bolaños con T.P. 239.338 C.S.J., para que represente a la parte demandada Oleoducto de Colombia S.A. en los términos del poder obrante en el expediente. Así mismo, se reconoce personería al abogado Jairo de Jesús Jaramillo Zapata con T.P. 108.871 C.S.J., para que represente a la parte demandada Empresas Públicas de Medellín - EPM en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7ea1480790e9dd0756f71d498861b237b13dc91
526419a98632bbe40ebf9ac7

Documento generado en 23/03/2022 08:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>